



900616

CHEVO
OJEDA
DEPUTADO LOCAL ELECTO

Cd. Victoria, Tamaulipas a 20 de abril de 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Sergio Arturo Ojeda Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta tiene como finalidad reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar el derecho de las servidoras públicas a contar con una licencia laboral temporal en casos de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus tipos o modalidades, que les permita ausentarse de sus funciones sin responsabilidad



administrativa, con lo cual se fortalecen las disposiciones para la protección de su integridad física, psicológica y emocional, así como el acceso efectivo a mecanismos de atención, denuncia y protección, bajo un esquema que no implique la generación de cargas presupuestales adicionales para el Estado ni para los Ayuntamientos.

Según las estimaciones de la **Organización Panamericana de la Salud** sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres en las Américas (2000–2023).

La violencia contra mujeres y niñas es un problema grave y persistente en nuestro continente:

- 1 de cada 3 mujeres de 15 años o más ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida.
- La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra las mujeres.
- 1 de cada 4 mujeres de entre 15 y 49 años ha sufrido violencia física o sexual por parte de una pareja íntima al menos una vez en su vida.
- 1 de cada 8 mujeres de entre 15 y 49 años ha experimentado violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja al menos una vez en su vida.

Específicamente es nuestro país, las cifras también son preocupantes, de acuerdo con la ENDIREH (INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de



las Relaciones en los Hogares 2021), la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquéllas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %). Por lo tanto, se establece la necesidad de generar mecanismos de atención en perspectiva de derechos humanos para salvaguardar los derechos de las mujeres.

Sobre el mismo tema, ONU Mujeres declara que: *"La violencia contra las mujeres y niñas es una violación de los derechos humanos. Sus consecuencias físicas, sexuales y mentales, tanto inmediatas como a largo plazo, pueden ser devastadoras e incluso pueden provocar la muerte. La violencia afecta de manera negativa el bienestar general de las mujeres e impide que participen plenamente en la sociedad. Afecta a sus familias, a la comunidad en la que viven y al país en su conjunto. Supone costos altísimos, desde una mayor atención sanitaria y gastos legales hasta pérdidas de productividad"*.

La construcción de instituciones sólidas, justas y con enfoque humanista constituye un eje rector en los procesos contemporáneos de fortalecimiento democrático y del Estado de derecho. En ese contexto, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas** establece, dentro de sus objetivos, particularmente en su **Objetivo 16**, la necesidad de promover sociedades pacíficas e



inclusivas, garantizar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces, responsables y sensibles a las necesidades de la población.

En ese sentido, la presente propuesta encuentra plena coherencia con los principios de la Agenda 2030, al reconocer que la protección de los derechos humanos de las mujeres frente a cualquier tipo de violencia constituye una obligación jurídica del Estado, sino también una condición indispensable para el desarrollo social, la igualdad sustantiva y la consolidación de instituciones que respondan con eficacia ante las problemáticas reales de la ciudadanía.

Asimismo, México ha ratificado varios instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, entre otros que obligan a los estados parte a tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.



Es importante destacar que La Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo séptimo período de sesiones concordó que la violación de los derechos humanos de las mujeres no solo se limita a actos cometidos por gobiernos, sino que también implica responsabilidad del Estado si no se toman medidas para prevenir, investigar y castigar la violencia cometida por terceros. Esto significa que el Estado puede ser considerado cómplice si no protege adecuadamente a las mujeres, actúa de manera discriminatoria o no castiga los actos de violencia de género, negando así la protección igualitaria de la ley.

En el mismo tenor, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, principalmente en su **Artículo 4º**, garantiza la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y el derecho a una vida digna. Este derecho se traduce en la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, sustentado en instrumentos internacionales y reglamentado por la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**; misma que en su artículo 2, señala: “La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, a través de acciones reforzadas de protección de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”



Desde la perspectiva de los derechos humanos, el derecho al trabajo en condiciones dignas y seguras se encuentra reconocido por nuestra Ley fundamental y en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Este derecho implica la posibilidad de acceder a un empleo, así como garantizar que este se desarrolle en condiciones que respeten la integridad, dignidad y seguridad de las personas trabajadoras.

Las mujeres que enfrentan situaciones de violencia se encuentran en una condición de especial vulnerabilidad que requiere medidas específicas que les permitan acceder a la justicia sin poner en riesgo su estabilidad laboral.

En el ámbito nacional, el Congreso de la Unión, ha impulsado reformas orientadas a mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras, como aquellas relacionadas con la reducción de la jornada laboral, la denominada "Ley Silla", el fortalecimiento del sistema de pensiones y la ampliación de derechos laborales, todas encaminadas a garantizar entornos laborales más dignos, seguros e incluyentes.

En coherencia con dicha visión, la presente propuesta se inserta en esta línea de transformación al plantear una medida concreta, viable y de alto impacto social que atiende una problemática que, si bien es reconocida, no ha sido plenamente incorporada en la legislación laboral local.



En Tamaulipas, el servicio público estatal y municipal agrupa a un número significativo de personas trabajadoras distribuidas entre dependencias del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y los 43 Ayuntamientos del Estado, dentro de los cuales una proporción importante corresponde a mujeres que desempeñan funciones esenciales para la vida institucional.

En ese contexto, resulta necesario reconocer que algunas servidoras públicas pueden enfrentar situaciones de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones, lo que exige contar con mecanismos que les permitan atender dichas circunstancias sin poner en riesgo su empleo ni su estabilidad laboral.

En ese orden de ideas, la iniciativa que se propone busca establecer un mecanismo claro, accesible y jurídicamente sólido que permita a las servidoras públicas contar con una licencia laboral temporal en estos supuestos, con una duración breve y controlada, que no genere impactos presupuestales ni afectaciones sustanciales a la operatividad institucional.

Con esta medida se contribuye para que las mujeres puedan acudir a presentar denuncias, dar seguimiento a carpetas de investigación, solicitar órdenes de protección, recibir atención médica o psicológica, así como realizar las gestiones necesarias relacionadas con su situación, sin que ello implique una afectación a su situación laboral.



De igual forma, esta propuesta se alinea con la visión de un gobierno humanista, cercano a la gente y comprometido con la protección de los derechos de las mujeres, mediante acciones orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia, así como fortalecer las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva.

En el mismo sentido, este Poder Legislativo ha impulsado reformas relevantes en materia de derechos humanos, igualdad de género y protección a grupos en situación de vulnerabilidad, consolidando una agenda que responde a las exigencias sociales actuales.

La presente iniciativa no representa una carga adicional para el Estado, sino una medida de justicia laboral que contribuye a fortalecer la confianza de las personas trabajadoras en sus instituciones y a consolidar un entorno laboral más digno y seguro.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Tamaulipas avanza en la construcción de un marco normativo más sensible y acorde a las realidades sociales, fortaleciendo la protección de los derechos laborales de las mujeres y estableciendo medidas concretas para atender la violencia desde el ámbito institucional.

De igual manera, se refrenda el compromiso de este Poder Legislativo con la construcción de un Estado más justo, donde las leyes respondan a las



necesidades de la ciudadanía, reflejando voluntad política y visión para consolidar una administración pública más humana y cercana.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TEXTO ACTUAL LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	SE PROPONE
Sin correlativo	ARTÍCULO 33 Ter.- Las servidoras públicas del Gobierno del Estado, independientemente de la naturaleza de su relación laboral, ya sea de base, confianza, contrato o cualquier otra modalidad, que se encuentren en situación de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus tipos o modalidades, tendrán derecho a una licencia laboral temporal en los términos siguientes: I.- La licencia procederá cuando la situación de violencia se acredite mediante denuncia presentada ante autoridad competente, orden de protección, carpeta



de investigación o constancia emitida por institución pública especializada en atención a víctimas;

II.- Tendrá por objeto coadyuvar a la protección de la integridad física, psicológica y emocional de la persona trabajadora, así como permitirle realizar las acciones necesarias relacionadas con su condición de víctima;

III.- Será concedida a solicitud de la interesada, mediante escrito dirigido a su superior jerárquico o área administrativa correspondiente, acompañando la documentación respectiva, la cual deberá ser tratada con carácter confidencial;

IV.- Tendrá una duración de hasta tres días hábiles, pudiendo ampliarse por una sola ocasión hasta por dos días hábiles adicionales cuando subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los días de licencia no necesariamente deberán ser continuos;

V.- Durante el tiempo que dure la licencia, la servidora pública conservará íntegros sus derechos laborales, incluyendo su



	<p>adscripción y antigüedad, sin que ello implique la creación de nuevas prestaciones o erogaciones adicionales a cargo del Estado;</p> <p>VI.- En ningún caso la solicitud, otorgamiento o goce de la licencia podrá ser motivo de sanción, despido, cambio de adscripción injustificado o cualquier forma de represalia laboral; y</p> <p>VII.- Las dependencias y entidades deberán garantizar la confidencialidad de la información relacionada con la situación de violencia de la persona trabajadora.</p>
<p align="center">TEXTO ACTUAL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p align="center">SE PROPONE</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 228 Bis.- Las servidoras públicas de los Ayuntamientos, independientemente de la naturaleza de su relación laboral, ya sea de base, confianza, contrato o cualquier otra modalidad, que se encuentren en situación de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus tipos o modalidades, tendrán derecho a una licencia laboral temporal en los términos siguientes:</p>



I.- La licencia procederá cuando la situación de violencia se acredite mediante denuncia presentada ante autoridad competente, orden de protección, carpeta de investigación o constancia emitida por institución pública especializada en atención a víctimas;

II.- Tendrá por objeto coadyuvar a la protección de la integridad física, psicológica y emocional de la persona trabajadora, así como permitirle realizar las acciones necesarias relacionadas con su condición de víctima;

III.- Será concedida a solicitud de la interesada, mediante escrito dirigido a su superior jerárquico o área administrativa correspondiente, acompañando la documentación respectiva, la cual deberá ser tratada con carácter confidencial;

IV.- Tendrá una duración de hasta tres días hábiles, pudiendo ampliarse por una sola ocasión hasta por dos días hábiles adicionales cuando subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los días de licencia no necesariamente deberán ser continuos;

V.- Durante el tiempo que dure la licencia, la servidora pública conservará íntegros sus derechos laborales, incluyendo su adscripción y antigüedad, sin que ello implique la creación de nuevas prestaciones o erogaciones adicionales a cargo del Estado;



	<p>VI.- En ningún caso la solicitud, otorgamiento o goce de la licencia podrá ser motivo de sanción, despido, cambio de adscripción injustificado o cualquier forma de represalia laboral; y</p> <p>VII.- Las dependencias y entidades deberán garantizar la confidencialidad de la información relacionada con la situación de violencia de la persona trabajadora.</p>
--	--

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo para su estudio, dictaminación y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LICENCIA A MUJERES TRABAJADORAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 33 Ter, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Ter.- Las servidoras públicas del Gobierno del Estado, independientemente de la naturaleza de su relación laboral, ya sea de base, confianza, contrato o cualquier otra modalidad, que se encuentren



en situación de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus tipos o modalidades, tendrán derecho a una licencia laboral temporal en los términos siguientes:

I.- La licencia procederá cuando la situación de violencia se acredite mediante denuncia presentada ante autoridad competente, orden de protección, carpeta de investigación o constancia emitida por institución pública especializada en atención a víctimas;

II.- Tendrá por objeto coadyuvar a la protección de la integridad física, psicológica y emocional de la persona trabajadora, así como permitirle realizar las acciones necesarias relacionadas con su condición de víctima;

III.- Será concedida a solicitud de la interesada, mediante escrito dirigido a su superior jerárquico o área administrativa correspondiente, acompañando la documentación respectiva, la cual deberá ser tratada con carácter confidencial;

IV.- Tendrá una duración de hasta tres días hábiles, pudiendo ampliarse por una sola ocasión hasta por dos días hábiles adicionales cuando subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los días de licencia no necesariamente deberán ser continuos;

V.- Durante el tiempo que dure la licencia, la servidora pública conservará íntegros sus derechos laborales, incluyendo su adscripción y antigüedad,



sin que ello implique la creación de nuevas prestaciones o erogaciones adicionales a cargo del Estado;

VI.- En ningún caso la solicitud, otorgamiento o goce de la licencia podrá ser motivo de sanción, despido, cambio de adscripción injustificado o cualquier forma de represalia laboral; y

VII.- Las dependencias y entidades deberán garantizar la confidencialidad de la información relacionada con la situación de violencia de la persona trabajadora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 228 Bis al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 228 Bis.- Las servidoras públicas de los Ayuntamientos, independientemente de la naturaleza de su relación laboral, ya sea de base, confianza, contrato o cualquier otra modalidad, que se encuentren en situación de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus tipos o modalidades, tendrán derecho a una licencia laboral temporal en los términos siguientes:

I.- La licencia procederá cuando la situación de violencia se acredite mediante denuncia presentada ante autoridad competente, orden de protección, carpeta de investigación o constancia emitida por institución pública especializada en atención a víctimas;



II.- Tendrá por objeto coadyuvar a la protección de la integridad física, psicológica y emocional de la persona trabajadora, así como permitirle realizar las acciones necesarias relacionadas con su condición de víctima;

III.- Será concedida a solicitud de la interesada, mediante escrito dirigido a su superior jerárquico o área administrativa correspondiente, acompañando la documentación respectiva, la cual deberá ser tratada con carácter confidencial;

IV.- Tendrá una duración de hasta tres días hábiles, pudiendo ampliarse por una sola ocasión hasta por dos días hábiles adicionales cuando subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los días de licencia no necesariamente deberán ser continuos;

V.- Durante el tiempo que dure la licencia, la servidora pública conservará íntegros sus derechos laborales, incluyendo su adscripción y antigüedad, sin que ello implique la creación de nuevas prestaciones o erogaciones adicionales a cargo del Estado;

VI.- En ningún caso la solicitud, otorgamiento o goce de la licencia podrá ser motivo de sanción, despido, cambio de adscripción injustificado o cualquier forma de represalia laboral; y



VII.- Las dependencias y entidades deberán garantizar la confidencialidad de la información relacionada con la situación de violencia de la persona trabajadora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril del año 2026.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sergio Ojeda Castillo". The signature is stylized and overlaps the text "A T E N T A M E N T E" above it.

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO